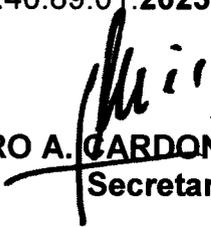


INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el día 14 de abril de este año 2023, mediante Acta de reparto 013 de 2023, nos correspondió la presente solicitud de Amparo de Pobreza. La misma se radica bajo partida 76.275.40.89.01.2023.00099. Paso a su mesa para proveer.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO Nro. 469
Radicado 2023-00099

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida-Valle del Cauca, abril 20 de 2023

Efectivamente, nos ha correspondido la solicitud de Amparo de Pobreza, presentado por el señor BERNARDO BOLAÑOS RAMIREZ, por lo que procede el Juzgado a estudiar su aceptación o no, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Correspondió por reparto verificado el 14 de abril, la presente solicitud como se anotó en constancia secretarial.
2. Indica el solicitante, que realiza pedimento de Amparo de Pobreza, dado que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado, con el fin de presentar demanda de sucesión, como causa del fallecimiento de su señor padre.
3. En dicho escrito no se suministra información alguna de los bienes relictos, ni de su ubicación, ni de la ciudad de fallecimiento, y demás aspectos; además los documentos anexos con la solicitud están totalmente borrosos, y de ellos no se puede extraer información alguna.
4. En el acápite de NOTIFICACIONES, el Despacho da cuenta que el solicitante reside en la **Calle 56 No. 47 a 11 Barrio Llano Verde de la ciudad de Cali.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta las competencias asignadas en el Código General del Proceso para el conocimiento de procesos por factor territorial, y dado que el único dato que se verifica en el escrito de solicitud es la dirección de residencia del solicitante, será competente para conocer de la misma, el Juez Civil Municipal de Cali, y aunque se trata de una diligencia previa de solicitud de Amparo de Pobreza, la misma reviste la misma suerte por analogía, de la de cualquier proceso que se somete a estudio.

Dado lo anterior, y dadas las condiciones anotadas, se rechazará la presente solicitud, y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cali, para que, a través de la oficina de apoyo judicial, sea repartido al que le corresponda.

Sin otra consideración, este Juzgado,

RESUELVE:

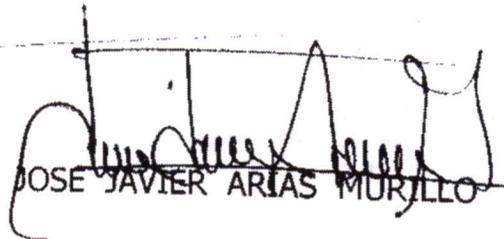
1º.) **RECHAZAR DE PLANO** la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, realizada por el señor BERNARDO BOLAÑOS RAMIREZ, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

2º.) **REMITIR** la presente solicitud de Amparo de Pobreza ante EL Juez Civil Municipal -Reparto- de Cali, por ser asunto de su competencia.

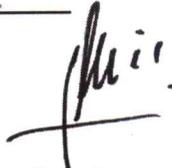
3º.) **NOTIFIQUESE** por Estados Electrónicos en el microsítio del Juzgado de la Rama Judicial, la presente decisión, para el conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 000025 de fecha 28 ABR 2023.



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario